

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

Nº 065 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

**VISTOS:**

El expediente 4682364, Documento 7788989, del Informe Legal N° 150-2024-GRA/GRS/GR-OAL, de apelación interpuesto por las administradas Patricia Mercedes Gómez Lecaros y Reyna Margarita Huamán Ccasa, en contra del Oficio N° 2581-2024-GRA/GRS/GR-DERRHH-OPER, Oficio N° 2582-2024-GRA/GRS/GR-DERRHH-OPER, del Oficio N° 2456-2024-EF/53.04 e Informe N° 2683-2024-EF/53.04, respectivamente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de la revisión de los recursos formulados por las Recurrentes, y atendiendo a la naturaleza conexa de sus peticiones se verifica que éstos no confrontan intereses incompatibles, por el contrario comparten el mismo contenido, por lo que resulta procedente que se disponga la acumulación de los procedimientos originados por la presentación de los citados recursos de apelación, a efectos de que sean tramitados y resueltos conjuntamente en decisión única, mediante resolución, de acuerdo con el artículo 160 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante el Oficio N° 2581-2024-GRA/GRS/GR-DERRHH-OPER, y Oficio N° 2582-2024-GRA/GRS/GR-DERRHH-OPER, de fecha 21 de noviembre del 2024 respectivamente, se les comunicó a las recurrentes del Oficio N° 2456-2024-EF/53.04 e Informe N° 2683-2024-EF/53.04, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesionan un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión.

Que, conforme al TUO de la Ley 27444, Aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 124 y 220 del TUO de la ley 27444;

Que, la administrada sustenta su apelación, señalando: que, "no estar de acuerdo y que es *inconstitucional el Informe de la Dirección de Gestión de Personal Activo, que lo que pide es se le restablezca el pago de incentivos del Café al monto de S/ 1548.00 soles de acuerdo con la RD. N° 170-2014-F53.01 desde el año 2014 siendo un derecho reconocido en el tiempo; refieren las administradas que, en forma ilegal a partir de enero del 2022 se les bajo el incentivo a S/ 1350.00 soles , supuestamente en cumplimiento del D.S. N° 003-2022-EF, decreto supremo que establece la escala base del incentivo único CAFAE previsto en nonagésima segunda disposición complementaria final de la Ley 31365, siendo para el personal auxiliar 1,350.00 soles pero no restringe que pueda ser mayor ; también indica que, la entidad incurre en error al limitarse en pagarme como incentivo único el monto de 1,350.00 soles".*

Que, con el Oficio N° 2456-2024-EF/53.04 e Informe N° 2683-2024-EF/53.04. emitidos por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se da respuesta a las administradas a la solicitud de rectificación de la aplicación de la escala del Incentivo Único – CAFAE de las mencionadas servidoras.

Que, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y su dependencia la Dirección de Gestión de Personal Activo, son los entes rectores en materia económica (remuneraciones, incentivos y otros) de los ingresos de los servidores públicos cuyos Informes emitidos resultan incuestionables (irrecutibles), por la política fiscal implementada por el Gobierno Nacional, y ser la última instancia, por lo que deberán sujetarse a dichas disposiciones.

En adición a lo referido debe tenerse presente el artículo 6° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, que establece la prohibición de cualquier tipo de incremento remunerativo e incentivos laborales.

Por lo que debe desestimarse la apelación formulada por las recurrentes.

Que, de conformidad con lo establecido en TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2024, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 508-2023-Arequipa, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 544-2024-GRA/GR. y;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Legal.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°. - Declarar Infundado** el recurso de apelación interpuesto por las administradas Patricia Mercedes Gómez Lecaros y Reyna Margarita Huamán Ccasa, en contra del Oficio N° 2581-2024-GRA/GRS/GR-DERRHH-OPER, Oficio N° 2582-2024-GRA/GRS/GR-DERRHH-OPER, del Oficio N° 2456-2024-EF/53.04 e Informe N° 2683-2024-EF/53.04, respectivamente por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 065 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

**ARTICULO 2°- Tener por agotada la vía administrativa.**

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los Veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año 2025.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DR. RAFAEL GALLEGOS RAMOS  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.P. 37184 - RNE. 28063

